

RESOLUCIÓN No.00013611
(27 DE JULIO DE 2022)

“Por la cual se actualiza la Resolución No. 00001350 del 26 de noviembre de 2015 que otorgó registro al señor MONTTOYA MARMOLEJO CARLOS ANIBAL, propietario del establecimiento de comercio SANOPLANT como productor de bioinsumos para uso agrícola”.

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos del Gobierno Nacional 4765 de 2008, 1071 de 2015, y la Resolución ICA N° 94364 de marzo 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política señala que *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificada por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: **“El Ministerio de Agricultura, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, *deberá desarrollar políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad*, la producción y la productividad agropecuarias del país. *Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios, ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional. (...)*”** (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

RESOLUCIÓN No.00013611
(27 DE JULIO DE 2022)

“Por la cual se actualiza la Resolución No. 00001350 del 26 de noviembre de 2015 que otorgó registro al señor MONTTOYA MARMOLEJO CARLOS ANIBAL, propietario del establecimiento de comercio SANOPLANT como productor de bioinsumos para uso agrícola”.

Que la parte 13, Libro 1, capítulo 1 del Decreto Único del Sector Agropecuario 1071 de 2015, define las disposiciones generales a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, así: ***“ARTÍCULO 2.13.1.1.2. Acciones y disposiciones. El manejo de la sanidad animal, de la sanidad vegetal, el control técnico de los insumos agropecuarios, así como el del material genético animal y las semillas para siembra comprenderán todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales. Las acciones y disposiciones a que hace alusión este artículo estarán relacionadas con: (...) 5. El control técnico de la producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios. (...)”***

“ARTÍCULO 2.13.1.6.1. Control Técnico. Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, ***ejercer el control técnico de los insumos agropecuarios***, material genético animal y semillas para siembra y para tal efecto tendrá atribuciones para: 1. Determinar los requisitos para el registro de las personas naturales o jurídicas que se dedique a la fabricación, formulación, importación, uso y aplicación de insumos agropecuarios; 2. Determinar los requisitos para el registro de las personas naturales o jurídicas acreditadas para la certificación de la calidad, la eficacia y la seguridad de los insumos agropecuarios; 6. Determinar los requisitos para el registro de los insumos agropecuarios que se importen, exporten, produzcan, comercialicen y utilicen en el territorio nacional, de acuerdo con sus niveles de riesgo para la salud humana, la sanidad animal y la sanidad vegetal; 7. Establecer los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en adelantar investigación y desarrollo de plaguicidas químicos y biológicos con destino al registro de venta o a la ampliación del mismo como requisito previo al permiso especial de experimentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social según los artículos 29 y 30 del Decreto 1843 de 1991; 8. Establecer los requisitos de calidad, eficacia y seguridad y las metodologías y procedimientos de referencia para su determinación en los insumos agropecuarios, a fin de minimizar los riesgos que provengan del empleo de los mismos y facilitar el acceso de estos productos al mercado nacional e internacional; 10. Supervisar, controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en sus reglamentaciones y normas complementarias, tanto por las personas naturales como por las jurídicas registradas, así como a las garantías expresadas en los insumos agropecuarios que las mismas comercialicen; ***PARÁGRAFO.*** Los registros de las personas naturales o jurídicas contempladas en el presente artículo tendrán vigencia indefinida, pero podrán ser cancelados cuando se incumpla cualquier requisito del presente título y sus disposiciones reglamentarias”.

RESOLUCIÓN No.00013611
(27 DE JULIO DE 2022)

“Por la cual se actualiza la Resolución No. 00001350 del 26 de noviembre de 2015 que otorgó registro al señor MONTTOYA MARMOLEJO CARLOS ANIBAL, propietario del establecimiento de comercio SANOPLANT como productor de bioinsumos para uso agrícola”.

Que el Artículo 4 de la Resolución ICA N° 68370 del 27 de mayo de 2020 indica que toda persona natural o jurídica que produzca, produzca por contrato, envase y/o importe Bioinsumos para uso agrícola, deberá registrarse ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas.

Que de acuerdo con el Artículo 1 de la Resolución ICA No. 71428 del 13 de julio de 2020 que modificó el artículo 28 de la Resolución 68370 de 2020: *“Las empresas productoras, productoras por contrato, envasadores e importadores de bioinsumos para uso agrícola cuyo registro de actividad, así como de productos, haya sido obtenido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán presentar la información actualizada conforme los requisitos aquí establecidos, en un plazo de (24) meses”.*

Que el señor MONTTOYA MARMOLEJO CARLOS ANIBAL propietario del establecimiento de comercio SANOPLANT identificado cc 16253796, con NIT 16253796-8 y Matrícula Mercantil No. 61212 como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Palmira, con dirección de notificación judicial y planta de producción en la Carrera 47 No. 30B -32 del municipio de Palmira, Valle del Cauca, con correo electrónico info@sanoplant.com.co, se encuentra registrada mediante Resolución ICA N° 00001350 del 26 de noviembre de 2015, como productor de bioinsumos para uso agrícola tipo agentes microbianos.

Que en cumplimiento del Artículo 1 de la Resolución ICA No. 71428 del 13 de julio de 2020, el representante legal señor MONTTOYA MARMOLEJO CARLOS ANIBAL mediante solicitud radicada al ICA con No. ICA20221016253 del 09 de junio de 2022, solicitó a la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas la actualización del registro y adjuntó los documentos establecidos en la circular externa No. 4: copia del certificado de existencia y representación legal del señor MONTTOYA MARMOLEJO CARLOS ANIBAL expedido por la cámara de comercio de Palmira del 03 de junio de 2022, copia del documento que acredita la propiedad de la planta de producción y copia de la Resolución otorgada.

Que producto de la revisión técnica de la documentación presentada, se encontró que por error involuntario del ICA en la Resolución No. 00001350 del 26 de noviembre de 2015 en la dirección de notificación y planta de producción se indicó Carrera 47 No. 30B -32 del municipio de Palmira, Valle del Cauca, siendo lo correcto Calle 47 No. 30B – 32. Palmira. Valle del Cauca, por lo tanto, se requiere emitir aclaración.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone: *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos*

RESOLUCIÓN No.00013611
(27 DE JULIO DE 2022)

“Por la cual se actualiza la Resolución No. 00001350 del 26 de noviembre de 2015 que otorgó registro al señor MONTOYA MARMOLEJO CARLOS ANIBAL, propietario del establecimiento de comercio SANOPLANT como productor de bioinsumos para uso agrícola”.

administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que una vez revisados los soportes entregados por el señor MONTOYA MARMOLEJO CARLOS ANIBAL para la actualización del registro como empresa productora de bioinsumos, el ICA encuentra que se ajustan a los requisitos establecidos en la Resolución No. 068370 del 25 de mayo de 2020 y la circular externa No. 4, por lo cual le otorga el siguiente número **BIO-0083-PRO**.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Actualizar la Resolución No. 00001350 del 26 de noviembre de 2015 que otorgó registro al señor MONTOYA MARMOLEJO CARLOS ANIBAL, propietario del establecimiento de comercio SANOPLANT como productor de bioinsumos para uso agrícola, con los siguientes datos:

Persona natural: **MONTOYA MARMOLEJO CARLOS ANIBAL**

Cédula de ciudadanía: **16253796**

NIT: **0016253796**

Matrícula Mercantil: **61212**

Establecimiento de comercio: **SANOPLANT**

Número de empresa: **BIO-0083-PRO**

Representante legal: **MONTOYA MARMOLEJO CARLOS ANIBAL**

Dirección de oficinas y planta de producción: **Calle 47 No. 30B – 32. Palmira. Valle del Cauca.**

E-mail de contacto: **sanoplant.interno@gmail.com**

Teléfonos: **2752023, 2844067, 3128665646**

Actividad: **productor de bioinsumos para uso agrícola con base en los microorganismos *Beauveria bassiana*, *Metarhizium anisopliae*, *Paecilomyces fumoroseus*, *Lecanicillium lecanii*, *Paecilomyces lilacinus*, *Trichoderma harzianum*, *Trichoderma lignorum* y *Trichoderma viridae*.**

ARTÍCULO 2º. - El registro podrá ser revisado de oficio o a solicitud fundamentada de terceros y suspendido o cancelado en cualquier momento, cuando se compruebe el

RESOLUCIÓN No.00013611
(27 DE JULIO DE 2022)

“Por la cual se actualiza la Resolución No. 00001350 del 26 de noviembre de 2015 que otorgó registro al señor MONTTOYA MARMOLEJO CARLOS ANIBAL, propietario del establecimiento de comercio SANOPLANT como productor de bioinsumos para uso agrícola”.

incumplimiento de alguno de los requisitos y obligaciones del reglamento técnico y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3°. - El titular del registro de que trata el presente acto administrativo queda sujeto a las disposiciones de que trata el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución ICA N° 068370 de 2020 y demás normas que la llegasen a modificar o sustituir.

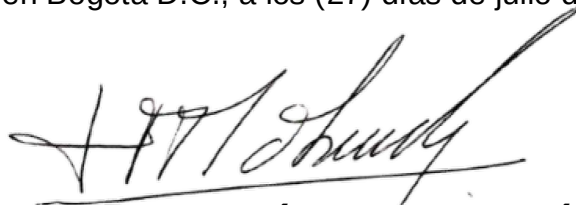
ARTÍCULO 4°. - Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita.

ARTÍCULO 5°. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 6°. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica la Resolución No. 00001350 del 26 de noviembre de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (27) días de julio de 2022



HERBERTH JOAQUÍN MATHEUS GÓMEZ
Subgerente de Protección Vegetal (E)

Proyectó: Enith Lorena Cruz Malagón. Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas. *LCM*

Revisó: Adriana Vanegas Niño. Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas. *Adriana*

Aprobó: Gilma Sandra Molina Galindo. Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas. *Smf*